



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 3/8/2017 HORA 2:03 P.M.

RECIBIDO POR Rosaura Sandoz
00364

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA (CORAAELIASPIÑA)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, en su artículo 15, indica que el agua constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso."

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad suficientes, constituye una condición imprescindible para garantizar una adecuada y sana alimentación, higiene y salubridad que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el suministro adecuado y permanente de agua potable representa un requerimiento fundamental para el desarrollo, operación y normal funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, sociales y deportivas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Elías Piña, posee una población de más de 72,000 habitantes y una extensión geográfica de 1,426.20 kilómetros cuadrados, es decir, el 2.9% del territorio nacional, distribuidos en 6 municipios y 7 distritos municipales, contando con importantes fuentes acuíferas que se encuentran en un marcado estado de deterioro, contaminación y degradación; se estima que Elías Piña produce tres veces el agua potable que requiere.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el 40% de la población de Elías Piña no tiene acceso a agua de acueducto, convirtiéndose esta escasez de agua potable en uno de los factores esenciales de las principales enfermedades y carencias humanas. Las escasas aguas para uso humano llevan una alta contaminación, ya que en el trayecto hacia los hogares se carecen de las instalaciones necesarias para mantener el líquido en sus condiciones naturales.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según estudios realizados, en la provincia Elías Piña, solo un 12 % de las viviendas reciben agua en su interior por tuberías, teniendo la mayoría de sus pobladores que trasladarse a lugares distantes para la obtención de este esencial servicio, representando esto grandes sacrificios y altos costos para los habitantes de estas comunidades.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el sistema de acueducto y alcantarillado actual de la provincia Elías Piña no reúne las condiciones mínimas para un adecuado suministro de este vital líquido y disposición de aguas residuales,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

proveyendo aguas no aptas para el uso humano, con un grado de contaminación tal, que hoy es causa eficiente del incremento de las enfermedades gastrointestinales e infectocontagiosas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que basado en el mandato de la Constitución de la República, en su artículo 15, dice "...El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.", lo que hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia Elías Piña.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la amplia labor del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), fundamentalmente en la construcción de obras de almacenamiento de agua potable, impide dedicarse consagradamente a un trabajo del mejoramiento de agua para el consumo humano en Elías Piña.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que Crea La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

VISTA: La Ley No. 582, del 4 de abril de 1977, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

VISTA: La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Elías Piña, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es la provincia Elías Piña y los municipios que la integran.

CAPÍTULO II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA ELIAS PIÑA (CORAAELIASPIÑA)

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Elías Piña (CORAAELIASPIÑA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAAELIASPIÑA está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4. Sede.- La Corporación tiene su sede principal en la ciudad Comendador, Municipio Comendador, provincia Elías Piña, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. CORAAELIASPIÑA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia Elías Piña.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;

5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA, como organismo superior de la corporación.

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA está integrado por:

1. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside;
2. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
3. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
4. Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
5. Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia;
6. El Director Ejecutivo de CORAAELIASPIÑA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo. A falta del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Medio Ambiente designado para tales fines.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA debe ser convocado por escrito por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. CORAAELIASPIÑA delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de CORAAELIASPIÑA presentes en la reunión.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA tiene las siguientes atribuciones:

1. Trazar las políticas a seguir por CORAAELIASPIÑA, para el logro de sus objetivos y propósitos;
2. Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Elías Piña;
3. Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
4. Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
5. Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de CORAAELIASPIÑA conforme a lo establecido por los reglamentos;
6. Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
7. Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos, de conformidad con las leyes de expropiación;
8. Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
9. Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
1. Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
2. Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
3. Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de CORAAELIASPIÑA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

4. Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
5. En coordinación con los Ministerio de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
6. Establecer la programación y el plan estratégico de CORAAELIASPIÑA, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
7. Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue CORAAELIASPIÑA;
8. Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
9. Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de CORAAELIASPIÑA cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
10. Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de CORAAELIASPIÑA, conforme a las legislaciones vigentes;

Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de CORAAELIASPIÑA es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA.

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

1. Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2. Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
3. Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
5. Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA.

Artículo 14.- Atribuciones. El Director Ejecutivo de CORAAELIASPIÑA tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administra y dirige CORAAELIASPIÑA;
- b) Asegurar la buena marcha de las actividades de CORAAELIASPIÑA;
- c) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA;
- d) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de CORAAELIASPIÑA para su presentación al Consejo Directivo;
- e) Seleccionar y designar el personal laboral de CORAAELIASPIÑA;
- f) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de CORAAELIASPIÑA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- g) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- h) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- i) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAAELIASPIÑA;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- j) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- k) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- l) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de CORAAELIASPIÑA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- m) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de CORAAELIASPIÑA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- n) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- o) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- p) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;
- q) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.

Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I.- El Sub-Director Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y con acreditada experiencia profesional.

Párrafo II.- El Sub-Director Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo IV.- Las funciones del Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de CORAAELIASPIÑA.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE CORAAELIASPIÑA

Artículo 16.- Composición del patrimonio. LA CORAAELIASPIÑA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de CORAAELIASPIÑA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias Elías Piña, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo. Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORAAELIASPIÑA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de las provincias Elías Piña incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de CORAAELIASPIÑA.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAAELIASPIÑA deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos Financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de CORAAELIASPIÑA provendrán:

1. De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2. De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
3. De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
4. De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. CORAAELIASPIÑA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de CORAAELIASPIÑA, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo. Los funcionarios de CORAAELIASPIÑA podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención. CORAAELIASPIÑA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 25.- Impuesto de importación. CORAAELIASPIÑA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de CORAAELIASPIÑA, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Transferencia de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, CORAAELIASPIÑA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de CORAAELIASPIÑA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercera.- Inicio de operaciones. CORAAELIASPIÑA iniciará sus operaciones dentro de noventa (90) días, a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCION PRESENTADA POR:

Ing. Adriano Sánchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña